



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/306/2019

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TECATE  
**COMISIONADO PONENTE:**  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tecate, Baja California, once de diciembre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/306/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, el dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00483319**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El Sujeto Obligado otorgó respuesta mediante oficio signado por el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos otorgando información en formato tipo tabla con fechas de los incendios en los años peticionados.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante el siete de junio de dos mil diecinueve presentó recurso de revisión, relativo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/306/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE** para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado el veinte de agosto de dos mil diecinueve.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El Sujeto Obligado mediante oficio y anexos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, otorgó información

adicional, otorgando documento en formato tipo tabla con los rubros “fecha”, “causa del incendio” y “duración”.

**VII.-CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Quiero saber cuántos incendios han habido en el relleno sanitario que se ubica en la zona conocida como paso del águila en los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Quiero saber las fechas de los incendios. Quiero saber cuáles fueron las causas. Quiero saber la duración de los mismos. Quiero copia del contrato administrativo para la concesión relativa de la construcción y operación, por cualquier método de eliminación, del servicio de disposición final, de los residuos sólidos, domésticos, comerciales e industriales no peligrosos para el municipio de Tecate, B.C. de fecha 5 de octubre de 2006, las adendas y convenios modificatorios que forman parte del mismo. Quiero*

*copia del documento o contrato mediante el cual el ayuntamiento de Tecate entrego la posesión de los predios donde se ubica el relleno sanitario ubicado en la zona conocida como paso del águila con claves catastrales 4-xa-260-003 y 4-xa-260-007 y/o cualquier otro que este destinado para ese fin." (sic).*

El Sujeto Obligado otorgó **respuesta** en los siguientes términos:

"Por este conducto envió un cordial saludo y aorvecho para dar respuesta a oficio No. SI/075/19, de acuerdo a los datos proporcionados por C-4 esas son las fechas y cantidad de reportes durante el periodo del 2016-2019. (Se anexa información).

INCIDENTES REGISTRADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL PASO DEL AGUILA			
	2016	2017	2018
	07/04//2016	25/01/2017	07/02/2018
	19/06/2016	30/03/2017	07/02/2018
	20/06/2016	30/03/2017	08/02/2018
	29/06/2016	22/05/2017	10/02/2018
	17/07/2016	07/06/2017	11/02/2018
	30/08/2016	27/08/2017	14/08/2018
	30/08/2016	31/08/2017	21/10/2018
	27/10/2016	23/10/2017	
	30/10/2016	23/10/2017	
	05/11//2016	30/10/2017	
	06/11/2016	14/11/2017	
	18/12/2016	24/12/2017	
		24/12/2017	
		24/12/2017	
		24/12/2017	
		30/12/2017	
TOTAL 12	TOTAL 16	TOTAL 07	TOTAL 06

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"LA RESPUESTA ESTA INCOMPLETA, ES DECIR SOLO RESPONDIERON LA PRIMER PREGUNTA, PERO NO RESPONDIERON LAS SIGUIENTES 3, NI TAMPOCO PROPORCIONARON LA INFORMACION QUE SE DETALLA ABAJO. Quiero saber las fechas de los incendios. NO SE RESPONDIO Quiero saber cuáles fueron las causas. NO SE RESPONDIO Quiero saber la duración de los mismos. NO SE RESPONDIO Y NO SE ENTREGO LA SIGUIENTE INFORMACION: Quiero copia del contrato administrativo para la concesión relativa de la construcción y operación, por cualquier método de eliminación del servicio de disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales e industriales no peligrosos para el municipio de Tecate, b,c, de fecha 5 de octubre de 2006, las agendas y convenios modificatorios que forman parte de mismo. Copia del documento o contrato mediante el cual el



ayuntamiento de Tecate entregó la posesión de los predios donde se ubica el relleno sanitario ubicado en la zona conocida como paso del águila con claves catastrales 4-XA-260-003 y 4-XA-260-007 y/o cualquier otro que este destinado para ese fin." (Sic)

El Sujeto Obligado otorgó su respectiva **contestación** en tiempo y forma otorgando información en formato tipo tabla con los rubros "fecha", "causa del incendio" y "duración". tal y como se puede apreciar de la siguiente manera:

2016 11 Incendios

FECHA	CAUSA DEL INCENDIO	DURACION
7 de Abril	Se desconoce - ya que una investigación o peritaje es a solicitud del Ministerio Publico	No fue atendido por esta Dependencia por lo que no se cuenta con datos de duración de participación
19 de Junio	Se desconoce - ya que una investigación o peritaje es a solicitud del Ministerio Publico	No fue atendido por esta Dependencia por lo que no se cuenta con datos de duración de participación

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese sentido, para un mejor análisis de la información proporcionada a la par de lo solicitado por la parte recurrente, segregamos las preguntas para un mejor estudio, de la siguiente manera:

**1.-Cuántos incendios ha habido en el relleno sanitario que se ubica en la zona conocida como paso del águila en los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Quiero saber las fechas de los incendios, las causas y la duración de los mismos.** Atentos a esta interrogante y de las constancias obrantes en el expediente que nos ocupa, tenemos que como respuesta a la solicitud primigenia, el Sujeto Obligado mediante la Coordinación de Protección Civil y Bomberos otorgó información en formato tabla con las fechas de los incidentes registrados en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, con lo cual era evidente que rendía información únicamente por lo que hace al número de incendios acontecidos en el relleno sanitario por lo años peticionados, pero se valoraba de incompleta ya que incumplía a cabalidad con la totalidad de lo solicitado.

Ahora bien, durante la sustanciación del recurso de revisión advertimos que la autoridad oficiante nuevamente, mediante oficio de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, otorga información en formato tabla con los rubros "fecha" "causa de incendio" y "duración" tal y como se puede apreciar de la siguiente impresión de pantalla:

2016 11 Incendios

FECHA	CAUSA DEL INCENDIO	DURACION
7 de Abril	Se desconoce - ya que una investigación o peritaje es a solicitud del Ministerio Público	No fue atendido por esta Dependencia por lo que no se cuenta con datos de duración de participación
19 de Junio	Se desconoce - ya que una investigación o peritaje es a solicitud del Ministerio Público	No fue atendido por esta Dependencia por lo que no se cuenta con datos de duración de participación

...  
 No obstante, que la información contenida en el rubro de "causas" manifiesta su impedimento; esta no es clara ni accesible, toda vez que, manifiesta en todos los casos "Se desconoce - ya que una investigación o peritaje es a solicitud del Ministerio Público", con lo cual la respuesta así emitida en nada abona al particular, pues dice que es a solicitud del ministerio público, pero no da certeza de si la información fue generada o no por la coordinación, a solicitud del ministerio público o alguna otra autoridad judicial, ya que se presume que la genera en virtud de que deriva de sus facultades, atribuciones y funciones de acuerdo con el Reglamento para la Seguridad Civil, Prevención, Control de incendios y explosiones del municipio de Tecate, Baja California, que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 8.- La Dirección es el Órgano de la Administración Pública Municipal** encargado de la aplicación y observancia de las normas y medidas que se establecen en el presente ordenamiento, pudiendo ser auxiliado por la fuerza pública municipal en caso de considerarlo necesario.

**Artículo 9.- Son facultades y Obligaciones de la Dirección para efectos de la aplicación de las normas del presente Reglamento de la Administración pública del Ayuntamiento de Tecate, las siguientes:**

**I.- Vigilar el cumplimiento de las normas del presente Reglamento;**

**II.-Desarrollar acciones de combate y control de incendios de cualquier género;**

...

**XII.- Emitir los dictámenes de seguridad en materia de incendios derivados de las inspecciones realizadas, otorgando un primer plazo de diez días hábiles para la realización de las reformas o adecuaciones de las observaciones resultado de la Inspección, y un segundo plazo de cinco días en caso de ser necesario; (sic)**

**XVI. Investigar las causas generadoras de incendios, a solicitud específica de las Autoridades Judiciales o como herramienta para implementar medidas preventivas en la comunidad;**

...

De la normatividad anteriormente expuesta se desprende que el Sujeto obligado a través de la Dirección ahora Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es la encargada de desarrollar las acciones contra el combate y control de incendios de cualquier género; asimismo tiene entre sus funciones el **Investigar las causas generadoras de incendios, a solicitud específica de las Autoridades Judiciales o como herramienta para implementar medidas preventivas en la comunidad**; en ese sentido se infiere que genera la información de los siniestros a los que acudió en auxilio y control del incendio, así como en los que fue solicitado por la autoridad judicial, como puede ser el caso de una petición del Ministerio Público adscrito la Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General de Justicia del Estado.

Así las cosas, es oportuno precisarle al Sujeto Obligado, que si es información que genera, obtiene, adquiriere, transforma o está en su posesión debe otorgar una respuesta clara y accesible a la Parte Recurrente o en su caso, manifestar su imposibilidad física o material debidamente fundada y motivada; lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 8 de la Ley de Transparencia y 7 de su Reglamento que a la letra establecen:

**Artículo 2.-** El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

**Artículo 8.-** **Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.**

**Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.**

**2.-Quiero copia del contrato administrativo para la concesión relativa de la construcción y operación, por cualquier método de eliminación, del servicio de disposición final, de los residuos sólidos, domésticos, comerciales e industriales no peligrosos para el municipio de Tecate, B.C. de fecha 5 de octubre de 2006, las agendas y convenios modificatorios que forman parte del mismo.**

En relación a la interrogante en estudio, se advierte que el Sujeto Obligado no realizó todas las gestiones necesarias para allegarse de la información solicitada, no obstante que en los

artículos 55, 56 y 124 de la Ley de la materia, prevén que cada Sujeto Obligado en el ámbito de sus facultades, determinará dentro de su organización administrativa una Unidad de Transparencia, encargada de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se le formulen:

**“Artículo 55.- La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes (...)**

**Artículo 56.- Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones: (...)**

**II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información (...)**

**IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información. (...)**

**VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable. (...)**

**Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)**

De la anterior transcripción, se desprende con claridad que no obstante que las Unidades de Transparencia de los entes obligados solo tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso que se le presenten, y por consiguiente, no cuentan con la atribución de dar respuesta por sí mismas a las solicitudes que le son planteadas, dentro de sus obligaciones se encuentra la de tramitar y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente, **debiendo realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, justificando que se giraron los oficios a las áreas competentes y que las respuestas de éstas consten los términos en que se realizó la búsqueda de la información.**

Situación que en el caso concreto no fue observada, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por el artículo 124 de la ley de la materia, en el sentido de haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información; motivo por el cual se trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, toda vez que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se limitó en informar la respuesta emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil, **siendo omiso en realizar las gestiones conducentes a fin de remitir la solicitud de acceso al resto de las dependencias o entidades municipales que de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, generen la información solicitada** referente a los actos de concesión de la construcción y operación, por cualquier método de eliminación, del servicio de disposición final, de los residuos en sus diferentes



rubros como lo establece las especificaciones de la solicitud de información; por lo que respecto a este punto no cumple a cabalidad con lo solicitado.

**3.-Quiero copia del documento o contrato mediante el cual el ayuntamiento de Tecate entregó la posesión de los predios donde se ubica el relleno sanitario ubicado en la zona conocida como paso del águila con claves catastrales 4-xa-260-003 y 4-xa-260-007 y/o cualquier otro que este destinado para ese fin.** Por lo que hace a esta interrogante, el Sujeto Obligado es omiso en pronunciarse, por lo cual se tienen por reproducidos los argumentos y razonamiento expuestos en el punto dos.

Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida, lesionando el derecho de acceso a la información del recurrente.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que otorgue respuesta clara y accesible respecto a las interrogantes **1, 2 y 3** de la solicitud de información **00483319** en los términos y conceptos preinsertos.

Asimismo, se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

Finalmente, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que otorgue respuesta clara y accesible respecto a las interrogantes **1, 2 y 3** de la solicitud de información **00483319** en los términos y conceptos preinsertos.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**CUARTO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO**, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO